



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Enero de 2025

NÚM. 35

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (FAEISPUM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 9, 12 fracción I, 17 fracción II, y 19, fracciones XXII, XXIII, XL, XLI, XLIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; asistido en este instrumento por el Subsecretario de Finanzas, José Luis Tapia Zavala; y por el Director de Seguimiento de Inversión Pública, Alan Martín Martínez Marroquín; y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo primero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que es compromiso del Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

Que el párrafo último del artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la entrega del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables; a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado; a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución de dicho Fondo; y a los *Lineamientos del Fondo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración*, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en su prioridad por la Prosperidad Económica, cuyo objetivo es el de generar más oportunidades para todos los michoacanos, impulsando un desarrollo económicamente incluyente, socialmente justo, culturalmente respetuoso y ambientalmente sostenible, a través de medidas que propicien la redistribución equitativa de la riqueza en el Estado, establece como línea de acción 3.2.3.3 «Impulsar mecanismos de apoyo a la infraestructura pública municipal como el FAEISPUM».

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que el 21 de enero de 2025 se emitió el Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer la metodología y cálculo del monto estimado del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales FAEISPUM, correspondiente a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2025 y sus recursos extraordinarios.

Los convenios celebrados bajo el amparo de los presentes Lineamientos, deberán regirse bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 2. La aplicación de los presentes Lineamientos les corresponde a los Municipios, Concejos, Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que les sean asignados recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, y/o a las instancias ejecutoras.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Análisis costo-beneficio simplificado:** La evaluación socio-económica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
- II. **Anexo Técnico de Ejecución:** El documento según el tipo de obra de infraestructura urbana y social, el cual forma parte del convenio; en dicho anexo se especifica la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como el plazo de ejecución del mismo, de conformidad con la información proporcionada por el Municipio o Concejo mediante la cédula de proyecto o nota técnica respectiva, que contiene las características básicas y descripción de la obra a realizar;
- III. **Archivo XML:** El conjunto de datos de una factura electrónica detallados de manera legible para el intercambio

de información entre las diferentes plataformas informáticas; contiene lenguaje que se puede intercambiar y extender en los distintos lenguajes computacionales;

- IV. **CAE:** El Costo Anual Equivalente, que consiste en la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas;
- V. **Cartera de Proyectos:** El conjunto de proyectos de inversión viables a realizar que presenten los Municipios o Concejos;
- VI. **CEAC:** A la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
- VII. **Cédula de Proyecto:** El documento elaborado por los Municipios o Concejos que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye el plan y metas con respecto a la ejecución de obras de infraestructura física y que se registrará en el Anexo Técnico de Ejecución según el tipo de inversión. Además, deberá especificar la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, aportación de las partes, en su caso, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como fecha de inicio y término de la misma;
- VIII. **CFDI:** El comprobante fiscal digital por internet;
- IX. **Concejos:** Los Concejos y comunidades originarias con autogobierno que determinen el ejercicio de presupuesto directo, de acuerdo a la legislación aplicable;
- X. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- XI. **Dirección:** La Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. **FAEISPUM:** El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2025;
- XIII. **Gastos indirectos:** Los gastos necesarios para control, inspección, seguimiento y vigilancia de las obras;
- XIV. **Instancia ejecutora:** El Municipio, Concejo de Autogobierno, o en su caso, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal autorizada que tenga a cargo la ejecución del proyecto;
- XV. **Ley:** La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XVII. **Municipios:** Las organizaciones políticas, territoriales y administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- XVIII. **Nota Técnica:** El documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XIX. **Proyectos:** Los proyectos de inversión que impactan el desarrollo del Municipio o Concejo a través de la infraestructura pública y su equipamiento, financiados con recursos del FAEISPUM;
- XX. **SCOP:** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- XXI. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- XXII. **SEDUM:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad; y,
- XXIII. **Sitio web:** El sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/>.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 5. Los servidores públicos municipales y de los Concejos encargados de la ejecución y operación de los recursos financieros asignados del FAEISPUM y sus recursos extraordinarios, en todo momento cumplirán con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, equidad y rendición de cuentas.

Artículo 6. En ningún caso los recursos pierden el carácter de estatal, por lo que los recursos no comprometidos y/o devengados conforme a la legislación aplicable, se reintegrarán al Estado conjuntamente con los rendimientos o productos financieros generados, en los términos establecidos en el artículo 42 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. La ejecución y/o supervisión de los proyectos autorizados estarán a cargo del Municipio o Concejo, o bien, de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que el Municipio o Concejo así lo solicite, lo cual deberá constar por escrito y formalizarse a través de un convenio de coordinación entre el Municipio o Concejo y la Dependencia o Entidad estatal ejecutora. Ambos documentos formarán parte integrante del Expediente Técnico; y,
- II. En caso de que el Comité así lo determine, sin necesidad de una solicitud expresa por parte de los Municipios o Concejos beneficiados, por el tipo de obra, complejidad, necesidad de especialización técnica o cualesquiera otros motivos, mismos que deberán asentarse en el Acta de la Sesión del Comité correspondiente.

Artículo 8. Es responsabilidad de los Municipios y Concejos, y/o de la instancia ejecutora, acreditar ante los órganos de fiscalización

la propiedad y/o posesión del inmueble en donde se ejecuten los proyectos, o bien, acreditar que se trata de vía pública de conformidad con el artículo 158 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9. Es responsabilidad de la instancia ejecutora contar con todos los estudios, permisos y licencias federales, estatales y municipales vigentes necesarios para la ejecución de los proyectos, incluyendo los estudios ambientales que para tal efecto señale la legislación local y federal, así como acreditarlos ante las instancias fiscalizadoras, conforme a lo establecido en los artículos 147, 158, 159 y 160 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás leyes aplicables en la materia.

La omisión en el levantamiento de cualquiera de los estudios, o el trámite de permisos y/o licencias, será responsabilidad única y exclusivamente de la instancia ejecutora.

Artículo 10. Es responsabilidad de la instancia ejecutora la integración y resguardo del Expediente Técnico al que se refiere el artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; así como ponerlo a disposición de los entes fiscalizadores facultados.

Artículo 11. Los recursos del FAEISPUM podrán utilizarse como contraparte con otros programas y/o fondos municipales, estatales o federales, o convenirse entre dos o más municipios y las dependencias estatales.

Artículo 12. Los Municipios y Concejos deberán presentar los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos en los formatos específicos para cada uno de ellos, mismos que se encontrarán disponibles en el sitio web, numerados de forma consecutiva como se explican en los presentes Lineamientos.

De la misma forma, deberán adoptar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Michoacán en las obras ejecutadas con cargo a los recursos del FAEISPUM, para lo cual, la Secretaría proporcionará los manuales y documentos digitales necesarios a través del sitio web, que en su momento hayan sido diseñados por la Coordinación General de Comunicación Social, en ejercicio de sus atribuciones.

Para solicitar el pago del finiquito de los proyectos, el Municipio o Concejo deberá acreditar lo anterior mediante evidencia fotográfica.

Todo material de comunicación visual, ya sea digital o impreso, en que se haga alusión a los proyectos ejecutados con cargo al FAEISPUM, deberá contener la leyenda: «*Obra financiada con recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) 2025*», y deberá apegarse a la imagen institucional referida en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 13. En las obras contratadas por un monto igual o mayor

a \$ 20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), la instancia ejecutora deberá asegurarse de que las empresas que resulten adjudicadas contraten los servicios de la Policía Auxiliar Michoacán para garantizar la seguridad de los trabajadores, materiales y maquinaria durante el plazo de ejecución de la obra. En caso de que esta se ejecute por administración, la instancia ejecutora deberá cumplir con dicha obligación.

Artículo 14. Los licitantes de las obras deberán asegurarse de que las empresas que resulten adjudicadas, estén al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

Artículo 15. Para que los Municipios puedan aplicar para la aprobación de proyectos será necesario:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, o bien, haber suscrito un convenio para solventar los adeudos pendientes en las parcialidades que determine la Secretaría a través del área facultada para tal fin; y,
- II. Haber suscrito con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Convenio de Coordinación de Acciones para el financiamiento de proyectos regionales y/o prioritarios para la política de infraestructura estatal*, al que se refiere el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y LOS TIPOS DE PROYECTOS A FINANCIAR

CAPÍTULO I

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

Artículo 16. La asignación presupuestal por municipio está determinada en el *Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer la metodología y cálculo del monto estimado del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales FAEISPUM, correspondiente a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 21 de enero de 2025, conforme a la fórmula establecida en el artículo 35 Bis de la Ley.

Las asignaciones a los Concejos se determinarán directamente con base en la proporción de la población total del Municipio, y se descontarán a la asignación total de este último.

Artículo 17. El 70% de la asignación presupuestal referida en el artículo anterior, podrán aplicarla los Municipios de manera directa en **proyectos de impacto municipal**. Bajo estas mismas condiciones, los Concejos podrán aplicar el 100% de su asignación presupuestal.

Artículo 18. Los Municipios deberán aportar el 30% de su

asignación presupuestal para la ejecución de **proyectos de impacto regional y/o prioritarios para la política de infraestructura estatal**. Dicha aportación deberá formalizarse a través de la suscripción de un *Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Desarrollo Social para el financiamiento de proyectos regionales y/o prioritarios para la política de infraestructura estatal*, entre el Ejecutivo del Estado y cada uno de los 112 Municipios. Con el propósito de seguir fortaleciendo la autonomía y la capacidad operativa de los pueblos originarios, los Concejos quedarán exentos de la aportación establecida en el presente artículo.

Artículo 19. Se asignan recursos extraordinarios por \$ 262'261,666.00 (doscientos sesenta y dos millones doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del *Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer la Metodología y Cálculo del monto estimado del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales FAEISPUM, correspondiente a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025*, mismos que serán regidos por los presentes Lineamientos y por la normatividad aplicable al FAEISPUM; y en adición a los recursos determinados en el artículo anterior, serán destinados al financiamiento de **proyectos de impacto regional y/o prioritarios para la política de infraestructura estatal**.

Artículo 20. Los montos establecidos en los artículos 16, 17, 18 y 19 de los presentes Lineamientos, no implican una obligación de pago, puesto que estarán sujetos al resultado de la recaudación de los conceptos participables, a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado, a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios y a los presentes Lineamientos, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 35 Bis la Ley.

Así mismo, los recursos presupuestados del FAEISPUM 2025 que no hayan sido autorizados a proyectos específicos, podrán reasignarse a las prioridades de gasto del Ejecutivo del Estado, determinadas a través de la Secretaría, mismas que se darán a conocer al Comité Técnico del FAEISPUM.

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FAEISPUM

Artículo 21. Los recursos financieros del FAEISPUM y sus recursos extraordinarios tendrán como finalidad la inversión pública productiva, en infraestructura que genere un beneficio social a través de la construcción, ampliación, rehabilitación, conclusión, entre otras acciones de infraestructura y/o equipamiento destinado a los siguientes rubros:

- I. Acceso y distribución de agua potable;
- II. Alcantarillado, drenaje y saneamiento;
- III. Construcción de nuevos proyectos o mejoramiento de obras existentes en vialidades urbanas, caminos o carreteras; a través de asfaltado, pavimentación, reencarpetamiento, etc., excepto bacheo;

- IV. Alumbrado público y electrificación;
- V. Espacios deportivos, recreativos, artísticos y culturales.
- VI. Espacios y edificios administrativos para la prestación de servicios públicos;
- VII. Infraestructura hidroagrícola;
- VIII. Infraestructura para manejo de desechos;
- IX. Infraestructura educativa;
- X. Infraestructura del sector salud;
- XI. Infraestructura para asistencia social;
- XII. Mejora de imagen urbana;
- XIII. Mercados públicos;
- XIV. Panteones;
- XV. Plazas y espacios públicos;
- XVI. Rastros; y,
- XVII. Otros proyectos de infraestructura y/o equipamiento, siempre y cuando se trate de inversión pública productiva.

Independientemente del rubro en el que se clasifiquen los proyectos, estos se dividirán en dos tipos: los proyectos de impacto municipal y los de impacto regional y/o prioritarios para la política de infraestructura estatal.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE IMPACTO MUNICIPAL

Artículo 22. Se consideran proyectos de impacto municipal aquellos que sean solicitados por un solo municipio, la instancia ejecutora sea el propio municipio, o cualquier ente público municipal, y sean financiados con los recursos a los que se refiere el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 23. Para que los municipios puedan solicitar la aprobación de proyectos a los que se refiere el presente Capítulo, será necesario:

- I. Presentar a la Secretaría, a través del sitio web el oficio de solicitud (**FORMATO 1**) de los recursos del FAEISPUM en hoja membretada debidamente firmada por el presidente, acompañada de la Cartera de Proyectos a realizarse; y,
- II. Se deberá adjuntar a la solicitud el Expediente Técnico Simplificado de cada uno de los proyectos, debidamente integrado con la documentación soporte dentro del sitio web en los formatos respectivos que para tal efecto establezca la Secretaría, para ser revisados y autorizados; de forma digital en formato PDF y/o cualquier otro formato solicitado por la Dirección.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que

contribuya a la identificación, revisión y autorización de los proyectos.

Artículo 24. La documentación que deberá contener el Expediente Técnico Simplificado señalado como requisito en la fracción III del artículo 14 de los presentes Lineamientos, será la siguiente:

- I. Cédula del Proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.); (**FORMATO 2**);
- II. Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.) y menor o igual a \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.); (**FORMATO 3**);
- III. Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.) y menor o igual a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.); (**FORMATO 4**);
- IV. Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.); (**FORMATO 5**);
- V. Acta de Cabildo donde se autorice el proyecto en el Programa Operativo Anual (POA), que contenga como mínimo:
 - a) Nombre como se registrará en el Anexo Técnico de Ejecución del Convenio;
 - b) Localidad;
 - c) Monto y origen de los recursos, especificando el nombre completo del FAEISPUM 2025, sin abreviaturas. En caso de contener recursos de alguna fuente de financiamiento adicional, el acta deberá especificar el monto total, identificando la estructura financiera por fuente de financiamiento;
 - d) La modalidad de la ejecución; y,
 - e) Especificar la Instancia Ejecutora (Municipio, Concejo, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal); y si existe concurrencia de recursos (Estructura Financiera).
- VI. Reporte fotográfico del lugar donde se realizará el proyecto;
- VII. Solicitud del proyecto por parte de los beneficiarios;
- VIII. Justificación del proyecto (**FORMATO 6**);
- IX. Croquis de macro localización;
- X. Croquis de micro localización;
- XI. Proyecto ejecutivo (planos en formato digital en formato

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PDF);

- XII. Guía técnica (procedimiento constructivo);
- XIII. Presupuesto desglosado por concepto, acompañado de su documentación soporte: Análisis, precios unitarios, explosión de insumos y números generadores;
- XIV. Programa calendarizado de ejecución;
- XV. Acta constitutiva del Comité de Obra;
- XVI. Licencia de construcción, en el entendido de que el Municipio o Concejo, al contar con la misma, cuenta con todo el respaldo documental para sustentar dicho documento, disponible para las instancias fiscalizadoras, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Notificación de cuenta bancaria productiva específica, para la identificación, registro y control de los recursos del FAEISPUM (**FORMATO 7**); y,
- XVIII. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría.

Artículo 25. En caso de que los proyectos presentados no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, se notificará al Municipio o Concejo para que subsane las deficiencias, omisiones o inconsistencias a través del sitio web.

En caso de no subsanarlas dentro del plazo determinado por la Secretaría, se tendrá por no presentada sin responsabilidad para esta.

Artículo 26. Una vez que la Dirección revise los proyectos y determine que cumplieron con las especificaciones establecidas en los presentes Lineamientos, los enviará a la SCOP, SEDUM o CEAC, según corresponda por el tipo de proyecto, para conocimiento de la dependencia a la que hayan sido enviados, y para que esta procure que los proyectos sean congruentes con la política de infraestructura estatal.

De la misma forma, las dependencias o entidades estatales que forman parte del Comité Técnico, evitarán que los proyectos de impacto municipal se dupliquen con aquellos establecidos en su Programa Operativo Anual respectivo, y que por el contrario, complementen el mismo.

Para aprobar o rechazar los proyectos sujetos a los presentes Lineamientos, se creará mediante Acuerdo que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, integrado por representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Contraloría, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; al que se someterá la cartera de proyectos, y será el encargado de: aprobar o rechazar, en su caso, la cartera de proyectos que le sea sometida a consideración; procurar que los proyectos aprobados sean congruentes con las prioridades de infraestructura y desarrollo, tanto local como regional, del Ejecutivo del Estado; y, conocer el estado del ejercicio del

presupuesto autorizado y el avance de los proyectos.

Artículo 27. Las dependencias y entidades estatales podrán emitir opiniones técnicas respecto a los proyectos de impacto municipal, sin embargo, será de total y completa responsabilidad del municipio o la instancia ejecutora municipal contemplarlas antes o durante la ejecución.

Artículo 28. Una vez que las dependencias y entidades que forman parte del Comité tengan conocimiento de los proyectos a través del Sitio Web, la Dirección los pondrá a disposición del mismo en sesión ordinaria para su aprobación, y notificará la resolución al Municipio o Concejo para proceder, en su caso, a la formalización de los convenios respectivos para el financiamiento de los proyectos de impacto municipal.

Artículo 29. La Secretaría, a través de la Dirección, llevará a cabo la formalización de los convenios específicos con los Municipios o Concejos para la ministración de los recursos para cada uno de los proyectos de impacto municipal, mismos que serán adicionales al convenio al que se refiere el artículo 18 de los presentes Lineamientos, y estarán sujetos a lo siguiente:

- I. A la suficiencia presupuestal; determinada por la provisión mensual, los ajustes trimestrales que efectúe el Estado y los ingresos recibidos por concepto de Fondo General, efectivamente pagados al Estado por la Federación; y,
- II. A la autorización del Comité Técnico.

Artículo 30. El convenio que para efecto ministración de los recursos se suscriba, deberá ser firmado de manera conjunta por la Secretaría, el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento.

Los convenios deberán contener un Anexo Técnico de Ejecución con la siguiente información: Nombre del proyecto, localidad, ejercicio presupuestal, fecha de elaboración, modalidad de ejecución (contrato o administración), calendario mensual estimado de ejecución del proyecto, presupuesto, estructura financiera, metas a cumplir, población beneficiada e instancia responsable de la ejecución.

Artículo 31. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, el Municipio o Concejo podrá solicitar por escrito a la Secretaría, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la ejecución de los proyectos, la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución del convenio celebrado, siempre y cuando motiven o justifiquen dicha solicitud.

Artículo 32. En caso de que el costo de los proyectos resultara mayor a lo convenido, será responsabilidad del Municipio o Concejo terminar los proyectos con recursos propios.

Artículo 33. Una vez que el proyecto haya sido autorizado por el Comité Técnico y se haya suscrito el convenio correspondiente, se realizará la ministración de los recursos financieros estatales provenientes del FAEISPUM, para la ejecución de proyectos de impacto municipal, de la siguiente manera:

- I. **Anticipo:** Correspondiente al 30% del total de los recursos

estatales convenidos con el Municipio o Concejo;

- II. **Primera ministración:** Del 30% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra registre un avance físico igual o superior al 30%;
- III. **Segunda ministración:** Del 20% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra presente un avance físico igual o superior al 60%; y,
- IV. **Finiquito:** Del 20% restante de los recursos estatales convenidos, una vez que el Municipio o Concejo acredite la conclusión de la obra al 100%.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, la entrega de los recursos podrá ajustarse a lo dispuesto en el convenio celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda.

La Secretaría, a través de la Dirección, podrá determinar la entrega de dos o más ministraciones en una sola exhibición, siempre y cuando haya una solicitud justificada por parte del Municipio o Concejo.

Artículo 34. Para solicitar las ministraciones, el Municipio o Concejo deberá presentar al titular de la Secretaría en dos tantos originales la siguiente documentación:

- I. Solicitud de trámite del recurso (**FORMATO 8**), debidamente firmada y sellada por el Presidente Municipal;
- II. Copia certificada del contrato debidamente formalizado, únicamente en la solicitud de la Primera Ministración, en caso de que la obra se ejecute en la modalidad de contrato;
- III. CFDI en los términos señalados en el artículo 36 de los presentes Lineamientos;
- IV. Informe de avance físico-financiero conforme a la ministración correspondiente y a la modalidad de ejecución (**FORMATO 9**), sustentado con reporte fotográfico impreso a color, firmado y sellado por la Oficina de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Obras del Municipio en cada una las hojas (**FORMATO 10**); y,
- V. Copia certificada de la carátula de estimación en hoja membretada por la empresa contratista conforme a la modalidad de contrato, o copia certificada de la documentación comprobatoria (listas de raya, facturas de materiales y servicios contratados) conforme a la modalidad por administración que ampare el porcentaje de avance físico plasmado en el informe.

Para la solicitud del anticipo no será necesario presentar el Informe de avance físico-financiero, y el reporte fotográfico deberá ser del sitio donde se ejecutará el proyecto. No será necesario presentar el requisito señalado en la fracción V del presente artículo.

Artículo 35. Para el trámite del finiquito a que hace referencia la fracción IV del artículo 33 de los presentes Lineamientos, además

de los documentos mencionados en el artículo 34 de los mismos, será necesario presentar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de entrega-recepción de la obra ejecutada del contratista al Municipio o Concejo, de ser el caso;
- II. Copia certificada del acta de entrega-recepción de la obra ejecutada del Municipio o Concejo a los beneficiarios, firmada por el Presidente Municipal, beneficiarios y el residente que corresponda;
- III. Concentrado de finiquito conforme la modalidad de ejecución que corresponda (contrato o administración, (**FORMATO 11**), así como copia de las carátulas de las estimaciones que correspondan; y,
- IV. Reporte fotográfico de la obra terminada, en forma impresa a color, que deberá presentarse en original firmado y sellado por la Oficina de Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Obras del Municipio en cada una las hojas.

Será responsabilidad del Municipio o Concejo cubrir los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como resguardar la documentación comprobatoria.

Artículo 36. Los CFDI que expida el Municipio o Concejo, así como los documentos referidos en las fracciones IV y V del presente artículo, deberán presentarse sellados y firmados por el Presidente Municipal; y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- I. Información Fiscal: A nombre del Gobierno del Estado de Michoacán; RFC GEM850101C99; Domicilio Francisco I. Madero Pte. No. 63, Colonia Centro; C.P. 58000; Morelia, Michoacán;
- II. Descripción/Concepto: Se deberá señalar a qué ministración corresponde, especificando adicionalmente el nombre completo de la obra, (como se refiere en el Anexo Técnico de Ejecución del convenio), la localidad y el Municipio de ejecución, así como fecha de expedición reciente y monto estatal;
- III. Deberá contener la leyenda «Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2025»;
- IV. El archivo XML; y
- V. Verificación del Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS DE IMPACTO REGIONAL Y/O PRIORITARIOS PARA LA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL

Artículo 37. Se consideran proyectos de impacto regional aquellos que sean solicitados y beneficien a dos o más municipios, aun cuando geográficamente se localicen solo en uno de ellos.

Se consideran proyectos prioritarios para la política de infraestructura estatal aquellos que determine el Comité, a solicitud de uno o varios municipios, o en su caso, por alguna dependencia o entidad integrante del Comité Técnico.

Los recursos a los que se refieren los artículos 18 y 19 de los presentes Lineamientos, solo podrán destinarse al financiamiento de proyectos de impacto regional y/o prioritarios para la política de infraestructura estatal.

Artículo 38. Los recursos a los que se refieren los artículos 18 y 19 de los presentes Lineamientos deberán ser solicitados en los siguientes términos:

- I. Para proyectos de impacto regional, deberán ser solicitados por dos o más municipios vecinos ante la Secretaría en el **FORMATO 1A**. Dicha solicitud deberá suscribirse por los presidentes municipales interesados, y deberá ser presentada en el Sitio web por conducto del municipio que determinen en común acuerdo; y,
- II. Para proyectos prioritarios para la política de infraestructura estatal, deberá solicitarlo el municipio, dependencia o entidad interesada en el **FORMATO 1B**.

En ambos casos, se deberá adjuntar a la solicitud el Expediente Técnico Simplificado del proyecto, en los términos establecidos en el artículo 24 de los presentes lineamientos.

Artículo 39. En caso de que la instancia ejecutora de los proyectos a los que se refiere el presente título sean los municipios o cualquier ente público municipal, los recursos se ministrarán bajo los términos establecidos en los artículos 34 y 35 de los presentes Lineamientos.

Cuando las obras sean ejecutadas por una dependencia o entidad estatal, esta tramitará los pagos con cargo al FAEISPUM directamente ante la Secretaría a favor del contratista que resulte adjudicado, y en las ministraciones o estimaciones que convengan para la ejecución de la obra, bajo las condiciones contractuales pactadas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. Para la recepción de los proyectos con cargo al FAEISPUM 2025, se llevarán a cabo tres periodos de apertura de ventanilla que a continuación se enlistan:

- I. Apertura 1: Del 24 de enero al 14 de febrero de 2025;
- II. Apertura 2: Del 31 de marzo al 25 de abril de 2025; y,
- III. Apertura 3: Del 2 al 20 de junio de 2025.

La Secretaría podrá notificar a los Municipios y Concejos fechas extraordinarias de apertura de ventanillas adicionales a las anteriores, o modificación de los plazos establecidos en el presente artículo, a

través del sitio web, por correo electrónico y por los medios oficiales, sin necesidad de modificar los presentes Lineamientos.

TÍTULO CUARTO

CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Los Municipios y Concejos tendrán la obligación de contratar una cuenta bancaria productiva específica para la identificación, registro y control de los recursos del FAEISPUM, la cual deberá notificarse a la Secretaría como se señala en el artículo 24 fracción XVII de los presentes Lineamientos.

Queda estrictamente prohibido el depósito de recursos ajenos a los del FAEISPUM y sus recursos extraordinarios.

Queda estrictamente prohibida la aplicación de los recursos a un fin distinto al de los proyectos autorizados con cargo al FAEISPUM y los recursos extraordinarios.

Artículo 42. Los recursos ministrados a los Municipios y Concejos no comprometidos al 31 de diciembre de 2025, deberán reintegrarse a la Secretaría incluyendo los rendimientos financieros generados; dentro de los quince días naturales posteriores al cierre del ejercicio, o bien cuando no se cumpla con las obligaciones asumidas en el convenio respectivo.

Tratándose de recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2025, la instancia ejecutora podrá gozar de la extensión de plazo para el pago de los mismos al 31 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley, y el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previo conocimiento y validación de la Secretaría.

Artículo 43. En caso de incumplimiento por parte de los Municipios y Concejos con los plazos, términos y condiciones previstos en los presentes Lineamientos, así como lo dispuesto en el convenio y sus Anexos que para tal efecto se suscriban, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos del FAEISPUM, y en su caso, solicitar el reintegro de los recursos ministrados.

Artículo 44. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos.

Artículo 45. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el 2% de los recursos autorizados del Fondo.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la SCOP, podrá disponer de estos recursos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen con cargo al Fondo, por sí misma o a través de la contratación de servicios externos.

Artículo 46. Los Municipios y Concejos serán responsables del ejercicio, control y transparencia de los recursos ministrados.

Los Municipios y Concejos que reciban recursos provenientes del

FAEISPUM 2025 y/o sus recursos extraordinarios, estarán obligados a facilitar el ejercicio de las facultades de vigilancia de la Contraloría, de conformidad lo establecido el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. De igual manera, serán los responsables directos de proveer la información y documentación que solicite esta y cualquier instancia fiscalizadora.

Artículo 47. Los Municipios y Concejos deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 48. Los Municipios, Concejos e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

Artículo 49. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Municipios y Concejos deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a la aplicación de los recursos del FAEISPUM otorgados para los proyectos.

Artículo 50. Una vez aprobados los proyectos y que se hayan firmado los convenios correspondientes, los Municipios y Concejos deberán publicar en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 51. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, los

Municipios, Entidades Paramunicipales y Concejos, por conducto de sus tesorerías o áreas responsables de la gestión financiera, al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrán un cinco mil sobre el importe de cada una de las mismas, por los servicios de vigilancia y control, y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines.

Artículo 52. Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, será sancionada en los términos de las disposiciones normativas aplicables y por la autoridad competente para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría, realice las acciones tendientes a la difusión y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo que contiene los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 12 de enero de 2024.

Morelia, Michoacán, a 22 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

(Firmado)

JOSE LUIS TAPIAZAVALA

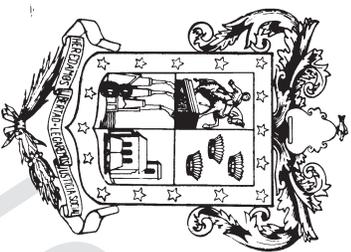
SUBSECRETARIO DE FINANZAS

(Firmado)

ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN

DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL